

LA FAMILIA DE JUANA DE ARCO

Un caso de transmisibilidad de la nobleza por línea femenina en 1430¹⁸

Por José Luis Sampedro Escolar

Vicepresidente de la Asoc. de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria
Numerario de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía

Cuando se comenta el documento de 1460 por el que el Rey Enrique IV de Castilla reconoce la nobleza y el derecho al uso de armas a los descendientes de Sancho de Tejada integrados en los solares de Tejada y Valdeosera es frecuente que se discuta la singularidad de que tales privilegios se definen en ese documento como transmisibles por línea femenina.

El 30 de abril de 2009, don Rafael José R. de Espona pronunció en la sede madrileña de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación una interesante conferencia en la que hacía un intento de sistematización de casos conocidos de transmisión de la hidalguía y otras formas de nobleza por descendencia de mujer que recogía en gran parte lo dicho por el mismo ponente en su artículo titulado “Sobre la transmisión de Nobleza por línea femenina: los Privilegios de Nobleza “Utriusque sexus” otorgados en el Principado de Cataluña”¹⁹. En este trabajo se menciona, entre otros mucho ejemplos de transmisibilidad de la nobleza por línea femenina, el de la familia de Santa Juana de Arco que, todavía en vida de la heroína homenajeada, fue distinguida por el Rey Carlos VII de Francia a finales de 1429 (el documento se registró a principios de 1430) por un privilegio que así lo reconocía expresamente.

Queremos fijarnos con cierto detenimiento en esta concesión con preferencia sobre las otras muchas que ejemplifican la no tan excepcional transmisibilidad de la nobleza por descendencia femenina porque se efectuó tan sólo 30 años antes de que Enrique IV de Castilla firmase su merced a los descendientes de Tejada, es decir, una generación antes, lo que explicaría que hubiese podido tener alguna influencia como un antecedente francés cronológicamente cercano sobre un documento castellano en un momento



18. Conferencia pronunciada por D. José Luis Sampedro Escolar en el Centro Riojano de Madrid el 14 de octubre de 2009 en el acto de inauguración del Curso 2009-2010 de la Escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria Marqués de Avilés.

19. En el n.º. 284 (2001) de *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, pags. 65-73. Vid. también *Nobleza rural catalana*, de Jorge Plantada y Aznar, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1968.

histórico en que las relaciones cancillerescas entre ambas cortes eran estrechas, pues no olvidemos que Castilla y Francia tenían vínculos de toda índole a los más altos niveles. Más aún, el proceso celebrado en 1431, que culminó con la condena y ejecución de Juana de Arco en Rouen, fue anulado en 1456, es decir, cuatro años antes de que Enrique de Castilla firmase el documento que hoy estudiamos. ¿Se comentaría en tierras riojanas la casación de la sentencia condenatoria a la que después sería declarada oficialmente Santa y que ya era considerada mártir desde el momento mismo de su ejecución? La corriente cultural que suponía en ese momento el Camino de Santiago afianza aún más la posibilidad de verosimilitud de esta hipótesis. Ya en vida de Juana se hacen versos y canciones sobre ella que se recogen en Milán y en Alemania, por lo que sería extraño que los juglares de la ruta jacobea no repitiesen su historia y sus milagros. En 1429, todavía en pleno auge de los triunfos de la Doncella, Jacques Cordier nos recuerda, hablando de las batallas de Beaugency, Meung y Patay, que un contemporáneo suyo escribe que se ven ... *hombres armados cabalgar en el aire sobre un gran caballo blanco y encima una gran bandera blanca, llegando de la mar de España ...*

Es evidente que el acta de Carlos VII pretende tener un carácter extraordinario en su generosa transmisibilidad y por ello, además de por la excepcional figura de la Doncella de Orleáns, ha generado copiosísimos estudios y comentarios, de cuyos primeros conocimientos queremos agradecer expresamente a nuestro estimado amigo y compañero (como correspondiente en Francia de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) barón Pinoteau.

Micheline Peyrebbonne²⁰ mantiene que puede haber cierta duda en los términos recogidos en el privilegio francés de 1430 *leur parenté, leur lignage, et leur postérité*, los cuales podrían llegar a interpretarse como comprensivos no sólo de los descendientes de los padres de Juana y por tanto de los procedentes de sus tres hermanos nombrados expresamente en el documento de Carlos VII, sino de los descendientes de todos sus tíos y tías, tanto del lado paterno como del materno. Textualmente, el documento de 1460 de Enrique IV dice. ...*es mi merced que agora, i de aquí adelante vos, i vuestros fijos, i fijas que agora tenedes, e tuvieredes de aquí adelante, i de los que de vos i de ellos vinieren, así varones como hembras, para siempre jamás se os guarden como a tales Infanzones todas las gracias, mercedes, honras, i Privilegios, exempciones, inmunidades, fueros, i prerrogativas, que se concedieron, e confirmaron por los Reyes nuestros Gloriosos Progenitores desde el Rei Don Ramiro de Leon a el propuesto General Sancho Martinez de Tejada...*

El principal problema que, pasadas las generaciones primeras, se produjo en el caso de la familia de Juana de Arco fue que muchas de las familias que se pretendían descendientes de su linaje no eran del todo capaces de presentar genealogías fiables y documentadas que avalasen su pretensión, además de que intentaron sumarse a los privilegiados presuntos descendientes no ya de los padres

20. Micheline Peyrebbonne: *Jeanne d'Arc - bergère, princesse ou sorcière?* Dualpha, 2004.

de la Doncella (es decir, los descendientes de sus tres hermanos históricamente contrastados y mencionados en el propio documento: Jacquemin, Jean y Pierre) sino personas que alegaban venir de sus tíos y tías, tanto paternos como maternos e incluso de parientes más alejados. Es decir, no se discutía por las autoridades (y, en última instancia, por los reyes sucesores de Carlos VII, fuentes de nobleza) que el privilegio se transmitiese a través de las mujeres sino que lo que se discutía era el intento de probarlo de cada pretendiente particularmente considerado. Además, está documentada, aunque con alguna imprecisión, la costumbre existente en el ducado de Bar de aceptar la transmisión de la nobleza a través de las mujeres, mostrándose la realeza hasta cierto punto permisiva a este uso particular del mencionado ducado.

Hagamos un pequeño paréntesis para una consideración marginal. Algún autor francés mantiene que era necesario confirmar el acta de Carlos VII a cada cambio de reinado, pero la opinión dominante no acepta esta posición, pese a lo cual debemos retener el dato de que haya existido tal aserto, pues ello puede ser relevante a la hora de buscar una explicación al fenómeno de que los solariegos de Tejada acudiesen en diferentes ocasiones a los nuevos monarcas para que ratificasen el privilegio concedido por Enrique IV, generándose así las valiosas confirmaciones de los Reyes Católicos, de Carlos I, Fernando VI, Carlos III, Carlos IV, Fernando VII, Isabel II, el Gobierno Provisional de 1869, Alfonso XII, Alfonso XIII, el Jefe del Estado Francisco Franco y el monarca actualmente reinante, Don Juan Carlos I.

A finales del siglo XVI, la mayor parte de las personas que reclamaban la nobleza de Juana de Arco no tenían ningún título que permitiese justificar tal pretensión, pese a lo cual, algunas de ellas fueron reconocidas como nobles por el Rey de Francia o por los Duques de Lorena y de Bar y en la Champagne, donde es sabido que se habla desde antiguo de la nobleza uterina transmisibile por vía de mujer, fenómeno considerado siempre como excepcional y hasta dudado por algunos, como Sachy de Fourdrinoy.

Desde 1556 se va afianzando una actitud restrictiva tendente a reconocer únicamente la transmisibilidad por línea de varón, pese a las quejas formuladas por algunos de los que fundaban su derecho en descendencia femenina, proceso jurídico en consonancia con el afianzamiento de la Ley Sálica, por motivos claramente de política exterior, en el orden sucesorio de la corona. Un edicto de Enrique IV, apenas coronado, en 1598, declaró abolido el privilegio en lo tocante a la sucesión por vía de mujer, confirmándose por un edicto fiscal de Luis XIII, en 1614, confirmando como nobles a los que en ese momento ostentasen ese status, a condición de vivir de acuerdo a las costumbres de los nobles. *Les descendants des frères de la Pucelle d'Orléans, qui vivent à présent noblement, jouiront à l'avenir des privilèges de noblesse, et leur postérité de masle en masle vivant noblement, même ceux qui pour cet effet ont obtenu nos lettres patentes et arrests de nos cours souveraines, mais ceux qui n'ont vécu et ne vivent à présent noblement, ne jouiront plus à l'avenir d'aucuns privilèges. Les filles et femmes*

*aussi descendues des frères de ladite pucelle d'Orléans, n'annobliront plus leurs maris à l'avenir*²¹.

Parecidos y diferencias de los privilegios concedidos por Carlos VII de Francia y Enrique IV de Castilla

Podemos encontrar similitudes notables entre estos dos textos tanto en el plano subjetivo como en el objetivo y en los circunstanciales, pues ambos tratan de la nobleza de sendos linajes como recompensa a unas hazañas militares con tintes milagrosos a las que se atribuye la salvación del reino frente a sus poderosos enemigos, los ingleses en el caso de Santa Juana, los sarracenos en el de Tejada.

Ante todo, parece una curiosidad reseñable que ambos originales se hayan perdido, aunque ello no suponga un grave inconveniente para su estudio científico. Aunque el documento original francés de 1430 se ha perdido, no cabe duda razonable ni de su existencia ni de la literalidad de su contenido, pues fue correctamente registrado en la Cámara de Comptos de París y se conservan copias antiguas de él, particularmente una de 1550, mientras que el documento enriqueño de 1460, que se custodiaba en el archivo del Solar de Tejada hasta principios del siglo XX fue sustraído sin que se haya recuperado, aunque fue transcrito fidedignamente en 1491 en la confirmación del mismo por los Reyes Católicos, original que se conserva y ha sido cotejado en multitud de ocasiones.

En segundo lugar, ambos documentos tienen, en algunos párrafos, parecida redacción, lo cual, como es lógico, no debe sorprendernos grandemente pues, de una parte, ya hemos señalado el trato abundante que tenían las cancillerías reales de ambas cortes desde siglos anteriores y, por otro lado, es evidente que pocas innovaciones se pueden aportar en documentos de tan parecido contenido. Pese a todo ello, recordemos uno de los párrafos de Carlos VII en 1429:

*Charles, par la grâce de Dieu roi de France, ... C'est pourquoi nous faisons savoir à tous, présents et à venir, que, eu égard à ce que dessus, considérant en outre les agréables, nombreux et recommandables services que Jeanne la Pucelle a déjà rendus et rendra à l'avenir; nous l'espérons, à nous et à notre royaume, et pour autres certaines causes à ce nous mouvant, nous avons anobli ladite Pucelle, Jacques d'Arc dudit lieu de Domremy et Isabeau sa femme, ses père et mère, Jacquemin et Jean d'Arc et Pierre Pierrelot ses frères, et toute sa parenté et lignage, et, en faveur et contemplation d'icelle Jeanne, **toute naît postérité mâle et femelle, née et à naître, en légitime mariage, et par les présentes, de notre grâce spéciale, certaine science et puissance, les anoblissons et déclarons nobles; voulant que ladite Pucelle, lesdits Jacques, Isabeau, Jacquemin, Jean et Pierre, et toute la postérité et lignage de ladite Pucelle ainsi que les enfants d'eux, nés et à naître, soient par tous tenus et réputés nobles, dans leurs actes, en justice et hors justice, et qu'ils jouissent et usent paisiblement des privilèges,***

21. *Edit sur les tailles*, Junio de 1614, art. 10; en Isambert: *Recueil général des anciennes lois françaises*, vol. 16, p. 48.

franchises, prérogatives et autres droits, dont sont accoutumés de jouir; en notre royaume, les autres nobles.

Aparte de que hemos subrayado la expresión de la transmisibilidad de la nobleza por línea femenina, observemos que habla de los servicios prestados por Juana y de los que se espera que preste. El privilegio que firma el soberano castellano tres décadas después dice, entre otras cosas:

*DON ENRIQUE POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Algarbe, de Algecira, i de Jaen, i Señor de Vizcaya i de Molina... Conociendo, i **acatando los muchos, e buenos, e continuos servicios**, que vosotros los de la Ilustre familia, i Casa Infanzona de Nobles fijosdalgo de sangre devengar quinientos sueldos aureos al fuero de España, e de los de Armas poner, i pintar, como procedientes de aquel esforzado General é buen Varón Sancho de Tejada, que con doce fijos, fizo generosas, i loables fazañas, haciendo cada un solar generoso que fincase perpetuamente en sus claros descendientes; e **considerando los grandes servicios que me havedes fecho**, e a los Reyes mis progenitores, e facedes cada día; e que a mí como Rei, i Señor es cosa mui descendiente e conveniente galardonar, e remunerar los tales servicios, e **otrosí para que se esfuercen para bien, i lealmente servir**, e por faceros bien, e merced, e por que sea enosblecida, e decorada, e sublimada vuestra gran nobleza de sangre, e linaje donde venis, quiero, i tengo por bien, i es mi merced que agora, i de aquí adelante vos, i vuestros fijos, i fijas que agora tenedes, e **tuvieredes de aquí adelante, i de los que de vos i de ellos vinieren, así varones como hembras, para siempre jamás se os guarden como a tales Infanzones todas las gracias, mercedes, honras, i Privilegios, exempciones, inmunidades, fueros, i prerrogativas, que se concedieron, e confirmaron por los Reyes nuestros Gloriosos Progenitores desde el Rei Don Ramiro de Leon a el propuesto General Sancho Martinez de Tejada,...***

Subrayamos que dice expresamente a los miembros del linaje de Tejada:... *considerando los grandes servicios que me havedes fecho... e otrosí para que se esfuercen para bien, i lealmente servir,...*

Hasta aquí, las similitudes. Veamos ahora una diferencia. No queremos pasar por alto que el Rey francés hace hincapié en que **crea y equipara** a estos nuevos nobles con los preexistentes y que, por tanto, está ejerciendo expresamente el Derecho Real (emergente en esas fechas) de actuar como fons nobilitatis, lo que era muy cuestionado por los nobles de raza antigua quienes no admitían más fuente que Dios para explicar el origen de su nobleza. Enrique de Castilla, por su parte, se limita a **ratificar** un preexistente status nobiliario de los descendientes de Sancho de Tejada, héroe epónimo que, en su presencia ecuestre junto a la figura milagrosa de Santiago en la batalla de Clavijo, viene a jugar en este caso un papel equivalente al de Santa Juana de Arco como cabeza de linaje con unos méritos extraordinarios justificativos de las extraordinarias mercedes que aquí comentamos. Y es importante que **ratifique** lo que da por ya existente no sólo porque así se evite las críticas que unos años antes habían recibido su padre, Juan

II, y él mismo como inductor del Rey, al ennoblecer a Miguel Lucas de Iranzo, un plebeyo al que elevó a las más altas dignidades; es que, además, ello es indicio de que a los descendientes de Tejada se les reconoce que ya eran nobles y poderosos y ostentaban señorío de tiempo inmemorial, posiblemente desde los primeros momentos de la Reconquista o desde que toman posesión, por presura, de sus propiedades en Cameros en el siglo XI.

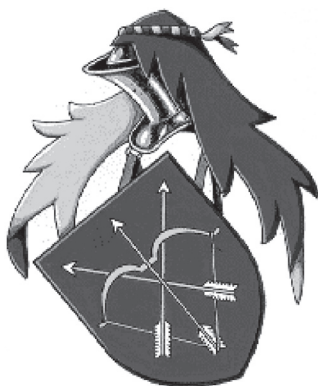
Pero volvamos a las similitudes. El parecido entre los personajes ecuestres, heroicos y revestidos de notas hagiográficas, que son Santa Juana de Arco y Santiago, capitán de las milicias cristianas en Clavijo, es evidente y no requiere más que comparar sus imágenes para que así nos lo parezca sin más comentarios.



La iconografía de Santiago en Clavijo, representación del origen de la nobleza del linaje de Tejada, recuerda con fuerza a la de la heroína francesa ennoblecedora de su linaje en 1430.

Diferente es también, por el contrario, el tratamiento que se hace en ambos casos del privilegio de uso de escudo de armas, asunto en el que de manera muy somera, vamos a entrar únicamente para afianzar las opiniones manifestadas por Maurice Keen en su modélico trabajo *La Caballería*²².

La concesión de armas a Juana de Arco presenta dudas pues, según algunos, es anterior en varios meses a su ennoblecimiento, concretamente sería del día 2 de junio de 1429, cuando Carlos VII le otorga un escudo con carácter estrictamente personal para usarlas en su estandarte. Se dice que la familia Arc o Darc usaba, antes de 1429, un escudo parlante: de azur un arco de oro con tres flechas cruzadas²³.



Izquierda, armas que la tradición atribuye sin fundamento a la familia de Juana de Arco antes de su ennoblecimiento. Derecha, las otorgadas por Carlos VII en 1429.

Pero, en el proceso judicial instruido por los ingleses contra la Doncella, previo a su atroz condena, se le pregunta expresamente si ha tenido o usado armas y **asegura que no, que el Rey se las ha concedido a sus hermanos pero que, anteriormente, ni ella ni su familia han usado armas heráldicas**. *Yo no he tenido jamás escudo*, respondió Juana literalmente. *Mi Rey, es cierto, ha dado uno a mis hermanos, a saber, un escudo de azur con dos lises de oro y una espada en medio*. Lo mismo dijo anteriormente en su interrogatorio el 10 de marzo de 1430: *Interrogata utrum haberet scutum et arma, respondit quod ipsa nunquam habuit*²⁴.

Etienne Pasquier, abogado general en la Cámara de Comptos, nos ratifica en su obra titulada *Recherches de la France* que Carlos VII da a la familia de la Doncella las armas descritas y el apellido *du Lys*²⁵, y por ello, Alain Chartier, secretario de Carlos VII, la llama Jeanne du Lis, en su obra *Les croniques du feu roy Charles septieme*.

22. Ariel, Barcelona, 2008.

23. A veces se añade un jefe de plata con un león pasante de gules.

24. Jules Quicherat: *Le Procès de Condamnation et de Réhabilitation de Jeanne d'Arc, dite la Pucelle*. Paris, 1841-1849. (vol. 5; su declaración acerca del uso de las armas heráldicas en el vol. 1, p. 117.)

25. C. Vivanti, « Les Recherches de la France d'Étienne Pasquier. L'invention des Gaulois », en Pierre Nora (Dir.), *Les lieux de mémoire*, II.2 La Nation, Paris, 1986.

Esa composición heráldica que usaron algunos de sus parientes por concesión de Carlos VII, fuera de la fecha que fuere, se blasona así: de azur, una espada de plata, la punta en alto, con puño de oro, en palo, acompañada de dos flores de lis de oro y, en jefe, una corona real de lo mismo²⁶.

Los descendientes de Jean, hermano de la Santa, adoptaron el apellido Du Lys y usaron este escudo. Pierre, otro de los hermanos, fue armado caballero y dejó dos hijos: Jean, caballero también, que sólo dejó una hija, y Juan el joven, que, al parecer, tomó también el apellido Du Lys, pero con las armas que se decía habían sido de los Arco, con este artefacto como elemento heráldico parlante. Sus bisnietos, Charles y Luc de Lys, cuartelaron unas y otras armas, según se les concedió por cartas patentes de 25 de noviembre de 1612, en las que también se dio a Charles una cimera representando a la heroína sosteniendo una espada con la corona y su bandera en la otra mano así como el grito de guerra *La Pucelle!*. Luc recibió como cimera una flor de lis de oro entre dos banderas y, como grito de guerra: *Les Lys!*



Izquierda, las armas de Juana de Arco en la Catedral de la Santa Cruz, en Orleáns. Derecha, las armas de los descendientes de Tejada descritas en el documento de 1460, compuestas bajo la dirección de D. Juan de la Torre y Merino de Tejada. Creemos que no se ha documentado ningún caso de banderas acoladas a un escudo anterior a 1460, fecha de reconocimiento de estas armas al linaje de Tejada, aunque luego se haya generalizado su uso por toda Europa.

Terminaremos con unas reflexiones acerca de la época en que se producen estos documentos. Durante los siglos XII y XIII se pasa a dar importancia al concepto de linaje vertical, de ascendientes y descendientes, sustituyendo a los clanes horizontales. Cobran enorme importancia los ascendientes y los descendientes sobre los colaterales. En esa época, se ennoblece a Juana de Arco, a sus padres y a todo su linaje, mientras que los descendientes de Tejada se aseguran de que toda su prole va a seguir perteneciendo a la nobleza.

26. La acusación nº. 58 del proceso dice: *Quod per ejus superbiam et inanem gloriam fecit etiam depingi arma sua, in quibus posuit duo lilia aurea in campo azureo, et in medio liliorum ensem argenteum, cum capulo et cruce deauratis, habentem euspidem erectum sursum, in cujus summitate est corona.*

A partir de esas fechas se hace necesario documentar por escrito las situaciones de privilegio, pero al extenderse el sistema burocrático de archivos y registros se impone la necesidad de dotarse de títulos y cartas de concesión y ratificación. Coincidiendo con el momento en que surge la novela, las crónicas cobran un aire novelesco lleno de leyendas de todo tipo, resultando en ese momento los milagros milagrosos los más aceptables como verosímiles por las autoridades y la sociedad toda. Recordemos, al respecto, el auge que desde el siglo IX, en una Edad Media saturada de religiosidad al doblar el cabo del Milenio, tienen las reliquias como auténticos documentos históricos. Así, los duques de Borgoña, protagonistas de este trabajo pues Juan de Borgoña, llamado el Bueno, es quien vende a Juana de Arco para que los ingleses, sus aliados, la juzguen y ajusticien, dicen tener en su tesoro nada menos que la espada de San Jorge, personaje al que la propia jerarquía eclesiástica ha venido a declarar inexistente en el siglo XX pero, pese a ello, permite su culto en aquellos lugares donde goza de cierto carácter emblemático de la caballería (Inglaterra, Aragón, Rusia, Grecia, Etiopía, ...) ²⁷

Bibliografía

- Cordier, J.: *Juana de Arco*. Gandesa, México, 1957.
- Espona, R. J. R. de: “*Sobre la transmisión de Nobleza por línea femenina: los Privilegios de Nobleza “Utriusque sexus” otorgados en el Principado de Cataluña*” en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, n°. 284 (2001) pags. 65-73.
- Duby, Andrée y G.: *Procesos de Juana de Arco*. Universidad de Granada, 2005.
- Keen, M.: *La Caballería*, Ariel, Barcelona, 2008.
- Morel, Henri: *La noblesse de la famille de Jeanne d’Arc au XVIe siècle. Aperçus nouveaux sur l’anoblissement par lettres et la noblesse maternelle*. París, Klincksieck, 1972.
- Sachy de Fourdrinoy, M. de: “*Une légende tenace: la noblesse des neveux de Jeanne d’Arc*” dans “*ANF*”. Bulletin de l’Association d’entraide de la noblesse française, París, n° 137, octubre 1973, p. 205-226.
- Peyrebonne, M.: *Jeanne d’Arc - bergère, princesse ou sorcière ?* Dualpha, 2004.
- Plantada y Aznar, J.: *Nobleza rural catalana*. Masias del Vallés. Hidalguía, Madrid, 1968.
- Quicherat, J.: *Le Procès de Condamnation et de Réhabilitation de Jeanne d’Arc, dite la Pucelle*. París, 1841-49.
- La Roque, G.-A.: *Le traite de la noblesse*. 1678. Concretamente el capítulo 43 contiene el parágrafo titulado *DE LA NOBLESSE DE JEANNE DAY ou DARC, PUCELLE D’ORLEANS, DIT DU LYS*.

27. En el siglo XIII, el priorato de Travaux (Haute-Vienne) declara conservar una piedra de las usadas para lapidar a San Esteban, cabellos de San Pedro, dos dientes del profeta Amós y parte de los restos de Abraham, Isaac y Jacob.

Carta de ennoblamiento a Juana de Arco y su familia por Carlos VII de Francia

Dada en Mehun-sur-Yèvre, cerca de Bourges (Cher), por Carlos VII, en diciembre de 1429:

Charles, par la grâce de Dieu roi de France, pour perpétuelle mémoire. A cette fin de glorifier les très abondantes et insignes faveurs dont le Très-Haut nous a comblé, et que, nous l'espérons, sa divine miséricorde daignera nous continuer, par le moyen et le concours éclatant de la Pucelle, notre chère et bien aimée Jeanne d'Arc, de Domremy, au baillage de Chaumont ou dans son ressort, et pour célébrer à la fois les mérites de ladite Pucelle et les louanges divines, nous estimons convenable et opportun de l'élever, elle et toute sa parenté, aux honneurs et dignités de notre majesté royale, de sorte que, illustrée par la grace divine, elle laisse à sa race un souvenir précieux de notre royale libéralité, et que la gloire de Dieu ainsi que la renommée de tant de bienfaits se perpétue et s'accroisse dans tous les siècles.

C'est pourquoi nous faisons savoir à tous, présents et à venir, que, eu égard à ce que dessus, considérant en outre les agréables, nombreux et recommandables services que Jeanne la Pucelle a déjà rendus et rendra à l'avenir, nous l'espérons, à nous et à notre royaume, et pour autres certaines causes à ce nous mouvant, nous avons anobli ladite Pucelle, Jacques d'Arc dudit lieu de Domremy et Isabeau sa femme, ses père et mère, Jacquemin et Jean d'Arc et Pierre Pierrelot ses frères, et toute sa parenté et lignage, et, en faveur et contemplation d'icelle Jeanne, toute leur postérité mâle et femelle, née et à naître, en légitime mariage, et par les présentes, de notre grâce spéciale, certaine science et puissance, les anoblissons et déclarons nobles; voulant que ladite Pucelle, lesdits Jacques, Isabeau, Jacquemin, Jean et Pierre, et toute la postérité et lignage de ladite Pucelle ainsi que les enfants d'eux, nés et à naître, soient par tous tenus et réputés nobles, dans leurs actes, en justice et hors justice, et qu'ils jouissent et usent paisiblement des privilèges, franchises, prérogatives et autres droits, dont sont accoutumés de jouir, en notre royaume, les autres nobles, extraits de noble lignée, lesquels et leur dite postérité nous faisons participer à la condition des autres nobles de notre royaume, nés de noble race, nonobstant qu'ils n'aient, comme dit est, une origine noble, et qu'ils soient peut-être d'autre condition que de condition libre.

Voulant aussi que les susnommés, ladite parenté et lignage de la Pucelle, et leur postérité mâle et femelle puissent quand et toutes fois qu'il leur plaira, obtenir et recevoir de tout chevalier les insignes de la chevalerie. Leur permettant en outre, à eux et à leur postérité tant masculine que féminine, née et à naître en légitime mariage, d'acquérir des personnes nobles et autres quelconques tous fiefs, arrière-fiefs et bien nobles, lesquels, acquis ou à acquérir, ils pourront et leur sera permis avoir, tenir et posséder à toujours, sans qu'ils puissent être contraints, maintenant ni au temps à venir, à s'en dessaisir par faute de noblesse.

Pour lequel anoblissement ils ne seront en aucune façon tenus ni forcés de payer aucune finance à nous ni à nos successeurs; de laquelle finance, en considération et regard de leurs ancêtres, nous avons de pleine grâce fait don et remise aux susnommés et à ladite parenté et lignage de la Pucelle, et par les présentes leur en faisons don et remise, nonobstant toutes ordonnances, statuts, édits, usages, révocations, coutumes, inhibitions et mandements, faits ou à faire, à ce contraires.

Pour quoi, nous donnons en mandement par lesdites présentes à nos amés et féaux les gens de nos comptes, aux trésoriers généraux et commissaires ordonnés ou à ordonner sur le fait de nos finances, et au bailli dudit bailliage de Chaumont, et à nos autres justiciers ou leurs lieutenants présents et à venir, et à chacun d'eux, en tant qu'il lui appartiendra, qu'ils fassent et laissent ladite Jeanne la Pucelle, lesdits Jacques, Isabeau, Jacquemin, Jean et Pierre, toute la parenté et lignage de ladite Pucelle, et leur postérité susdite, née et à naître, comme dit est, en légitime mariage, jouir et user paisiblement de nos présente grâce, anoblissement et octroi, maintenant et au temps avenir, sans leur faire ni souffrir qu'il leur soit fait aucun trouble ni empêchement contre la teneur des présentes.

Et pour que ce soit chose ferme et stable à toujours, nous avons fait apposer aux présentes notre sceau en l'absence de notre grand sceau, sauf en autres choses notre droit et le droit d'autrui en toutes.

Donné à Meun sur Yèvre, au mois de décembre, l'an du Seigneur mil quatre cent vingt neuf et de notre règne le huitième.

Sur le repli: Par le Roi, l'évêque de Sééz, les Sieurs de la Trémoille, de Trèves et autres présents. Signées Mallière, et scellées sur lacs de soie rouge et verte du grand sceau de cire verte.

Expédiée en la chambre des comptes du Roi, le seizième du mois de janvier, l'an du Seigneur mil quatre cent vingt neuf et y enregistrée au livre des chartes du temps, folio CXXI. Signé A. Gréelle²⁸.

Señalemos al respecto que los documentos franceses de la época se emitían en nombre del Rey pero éste no los firmaba personalmente, haciéndolo ciertos personajes distinguidos de la Corte; en este caso el obispo de Sééz y los señores de La Tremouille y de Trèves. Estas cartas patentes fueron dadas en diciembre de 1429 (no se señalaba el día exacto), y confirmadas semanas después, antes de Pascua (que eran las fiestas religiosas que señalaban en aquellas fechas el cambio de año, por lo que, según el calendario antiguo seguía siendo 1429 y, según nuestra datación, ya 1430).

28. En: *Jeanne d'Arc*, por H. Wallon, secretario perpetuo de la Academia de Inscripciones y Belas Letras, secrétaire perpétuel de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres, Librairie Firmin Didot. et Cie, París, 1883, 4ª edición, págs 418 à 420 (transcrito de un documento conservado en los Archivos Nacionales de Francia, K 63, nº 9).

Carta reconociendo la nobleza del linaje de Tejada por Don Enrique IV de Castilla

Dada en Valladolid a 10 de septiembre de 1460.

DON ENRIQUE POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Algarbe, de Algecira, i de Jaen, i Señor de Vizcaya i de Molina.

Conociendo, i acatando los muchos, e buenos, e continuos servicios, que vosotros los de la Ilustre familia, i Casa Infanzona de Nobles fijosdalgo de sangre devengar quinientos sueldos aureos al fuero de España, e de los de Armas poner, i pintar, como procedientes de aquel esforzado General é buen Varón Sancho de Tejada, que con doce hijos, fizo generosas, i loables fazañas, haciendo cada un solar generoso que fincase perpetuamente en sus claros descendientes; e considerando los grandes servicios que me havedes fecho, e a los Reyes mis progenitores, e facedes cada día; e que a mí como Rei, i Señor es cosa mui descendiente e conveniente galardonar, e remunerar los tales servicios, e otrosí para que se esfuerzen para bien, i lealmente servir, e por faceros bien, e merced, e por que sea enoblecida, e decorada, e sublimada vuestra gran nobleza de sangre, e linaje donde venis, quiero, i tengo por bien, i es mi merced que agora, i de aquí adelante vos, i vuestros hijos, i fijas que agora tenedes, e tuvieredes de aquí adelante, i de los que de vos i de ellos vinieren, así varones como hembras, para siempre jamás se os guarden como a tales Infanzonas todas las gracias, mercedes, honras, i Privilegios, exemptions, inmunidades, fueros, i prerrogativas, que se concedieron, e confirmaron por los Reyes nuestros Gloriosos Progenitores desde el Rei Don Ramiro de Leon a el propuesto General Sancho Martinez de Tejada, por cuyo valor, i el de sus hijos se alcanzaron muchas victorias, ganando con la ayuda de Dios, e nuestro Gran Patrón e Apóstol Señor Santiago la Batalla de Clavijo, i otras muchas contra los Moros, como lo dicen nuestras Istorias, e privilegios, porque les dió un Lugar, i territorio en el Reino de León para sus hijos i de los que de él viniesen, e refiere el VOTO fecho a el Glorioso Apóstol Señor Santiago, que de todo hemos sido verdaderamente informado. I entre dichos Privilegios, i concesiones de nuestros gloriosos Progenitores, hai uno de la era de ochocientos e sesenta i dos, que dice que:

Haviendo el perverso Rei Mauregato, fijo bastardo del Rei Don Alonso el Catholico con traición tiranizado, e usurpado el Reino de León con ayuda que los Moros le dieron, con pacto que les havia de dar cada un año, si se coronase por Rei de León, cien doncellas, las cincuenta nobles para tratar casamiento con ellas, i las otras cincuenta para mancebas, e por muerte de tan malvado, e perverso Rei, entró en el Reino el Catholico Ramiro, en la dicha Era, e embiando el Rei Abderraman segundo, Rei Moro de Córdoba su Embajador pidiendo el referido tributo: el Rei Catholico Ramiro se le negó movido de christianísimo zelo, e ser tan injusto, que estaba puesto para lo defender, i el Rei Moro, en vista de esta respuesta, quedó mui sentido, i el Rei Catholico juntó grande Exercito, siendo Capitán de los suyos Sancho, i este, con el favor de Dios, vino a los Moros el día veinte i uno de Mayo de dicho año, haviendo muerto en la pelea cerca de setenta mil Moros, quedando apoderado de los dos fuertes de Viguera, e Clavijo,

e acabada la referida victoria el Catholico Rei edificó la Iglesia del Bendito Santiago, e instituyó la Orden de sus Caballeros. Y el primero que este Catholico Rei hizo e armó fue a su General Sancho Tejada, que así se llamó, que le amaba, i tenía Deudo con la sangre Real de León, i le dexó por Alcaide de dichos dos fuertes, el qual tuvo trece hijos en Doña Maria Onúñez Gundimarra su mujer legítima, de la Casa de Toral, defendiendo con tanto valor dichos dos fuertes, que con sus trece hijos en campaña, i doce Caballeros Galicianos hizo tal diligencia que ganó a el Moro toda la tierra hasta el Reino de Aragón, i la puso a los pies de su Rei, i Señor; quién en gratificación de sus servicios le dio una Villa en tierra de León, mui luenga; hízole Señor de los Montes Cadines, en donde le defendió del riesgo, e por los muchos tejos que allí había, e por el que cogió quando se le quebró la Lanza, se llama la Montaña de Texada, o Montes: en estos montes edificó su casa, que hasta hoi se conserva por sus descendientes con el título de su primer Señor. El Catholico Rei le dio otra montaña, que se llama Valdeosera, que por los muchos Osos que allí había se llamó así. En esta Montaña hizo trece barracas, e a ellas enbió a los doce Caballeros, e a su hijo menor llamado Sancho como el Padre, i así a los doce Caballeros, como a su hijo los hizo Señores de ella. Y en la de Tejada, o Montes Cadines se quedó este General con siete fijos que se llamaron Fernando, Matheo, Martín, Andrés, Lope, Pedro i Gonzalo: Y los otros cinco invió a las Montañas de León a la Villa que le dio el Catholico Rei; i en esta forma acomodó a sus trece hijos: e asimismo el Rei Catholico dio a su General el Blasón de Armas en gratificación de los referidos servicios, en que estaban epilogados sus nobles hechos. Componese el escudo de quatro quarteles, los que divide una cruz de oro de la forma que lo es la de el Orden de San Juan. En el primer campo a la mano derecha dos castillos en campo verde de piedra natural, que significan los dos fuertes de Viguera, e Clavijo, en cada castillo sobre la Torre del Omenage una vanderá de plata con una Cruz roja llana en cada vanderá. En el segundo campo, que es el alto de la siniestra, color azul, están dos medias Lunas, las que significan el Padre, e la Madre, e por las trece estrellas, que todas son de oro, los trece fijos. En el tercer campo, que es el bajo de la mano derecha, que es de plata, está un León de sangre rampante, de el cual solo usaba dicho General antes de estos progresos, en que se nota descendencia de la Casa Real de León. Tiene el Leon la lengua, e uñas, e corona de oro. En el quarto campo, que es tambien plateado, está un Arbol que se llama Tejo, i en el está atado un oso con una cadena a una rama del árbol cortada, que significa la que cortó Sancho Tejada cuando se le quebró la lanza: todo el escudo esta cercado de una orla de oro con trece veneras azules sobre la orla, i en cada venera un Hábito del Señor Santiago: a el reedor de la orla trece Vanderas, i en cada vanderá una Luna de plata, con las puntas hacia bajo, i por timbre hacia la celada, que es de oro, un León rojo, corona, uñas, i lengua de oro, de medio cuerpo descubierto. A la mano derecha, sobre la celada, i encima de la celada, haciendo medio globo, el curso de la Epístola Canónica de el mismo Santiago que dice: "Ecce beatificamus eos qui substinuerunt". La Cruz que divide los quatro campos se la dio en señal de su mucha cristiandad, i religioso zelo que el valeroso Sancho Tejada tuvo en la referida batalla, i a su imitación los

descendientes Caballeros Hijosdalgo de dicho noble solar; a los quales en memoria de tan maravillosos fechos, les dio, i concedió a sus hijos, e descendientes de este, e demás solares infanzonados que de él vienen, é vinieren de los solares de Valdeosera, i Tejada, i les concedemos dichas Armas, para que perpetuamente para siempre jamás las pongan en sus Escudos, Casas, Portadas, ó Anillos, i demás partes públicas, i privadas a su voluntad, sin necesitar de nueva concesión, ni privilegios, por estar concedidos por nuestros claros Progenitores, ni otra declaración, ni merced, ahora ni en tiempo alguno por ningún Tribunal, Chancillería, Consejo Eclesiástico, ni Seglar; pena de veinte mil marcos de oro puro, aplicados para nuestro Real fisco, tantas cuantas veces lo contrario hicieren, con solo testimonio de nuestro Escribano público, a los Infantes mis mui caros, i amados Hermanos, i a los Duques, Condes, Marqueses, Ricos-hombres, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, i Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, i Casas fuertes, i llanas, i a los de mi Consejo, Oidores de la mi Audiencia, i Alcaldes, i Notarios, i Alguaciles, i otras Justicias, i Oficiales, a qualesquier de la mi Casa, i Corte, i Chancillería, i a los mis Adelantados, i Merinos, i a todos los Consejos, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, Homes-buenos de todas las Ciudades, Villas, e Lugares de los mis Reinos, i Señoríos, i a todos, e qualesquier mis vasallos, e súbditos, i naturales de cualquier estado, condición, preheminençia, o Dignidad que sean, o a qualesquier o qualquier de ellos que los guarden, i cumplan, i fagan guardar; i cumplir en todo, i por todo, según que en esta mi Carta se contiene. Y que no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar contra ella, ni contra cosa alguna, ni parte de ella, ahora, ni en tiempo alguno, ni por ninguna manera, sobre lo cual mando a el mi Chanciller, i Notarios, i a los otros que están en la tabla de los mis sellos que vos den, i libren, i pasen, i sellen mis Cartas las mas fuertes, i firmes que menester huvieredes en esta razón cada que cumplideras vos sean, i las vos quisieredes sacar. E los unos nin los otros no fagades, nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced, i de la privación de los oficios, i de confiscación de los bienes de los que lo contrario ficieren para la mi Cámara, e demás que sean tenidos de pagar a vosotros los descendientes, e hijos, e hijas de el dicho Sancho de Tejada, e a los que de vos, e de ellos vinieren, i descendieren, i de cada uno de ellos todas las costas, i daños, i menoscabos que por ende se vos recrecieren doblados: Mando a el Home que vos esta mi Carta mostrare, o el dicho traslado, como dicho es signado, que los emplace para que parezcan ante mi en la mi Corte personalmente de el día que los emplazare hasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier Escribano público que para esto fuere llamado, de testimonio signado con su signo, sin dineros para que Yo sepa como se cumple mi mandado.

Dada en la mui Noble Villa de Valladolid a diez días del mes de Septiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil i quatrocientos i sesenta años.

YO EL REI.

Yo Garcimendez de Badajoz, Secretario de Nuestro Señor el Rei, la fice escribir por su mandado.